

cuatrocientos mil doscientos setenta y cuatro con 12/100 nuevos soles); del servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, hasta por la suma de S/. 3'742,786.13 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis con 13/100 nuevos soles) y del servicio de transporte y distribución de módulos de comprensión lectora e instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, hasta por el monto de B/. 1'287,960.87 (Un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta con 87/100 nuevos soles).

**Artículo 2°.-** Las contrataciones cuya exoneración se aprueba por la presente resolución, serán financiadas con recursos de la Fuente de Financiamiento 1- Recursos Ordinarios, del Presupuesto del ejercicio 2009 de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración efectúe las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

294848-2

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan a empresa minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

#### DECRETO SUPREMO N° 063-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, SOLEX DEL PERÚ S.A.C., empresa peruana en la cual la empresa SOLEX RESOURCES CORP., constituida bajo las leyes de Canadá, tiene el noventa y nueve por ciento (99%) de participación, ha solicitado autorización para adquirir dos (02) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Bolivia del departamento de Puno;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, declara de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa SOLEX DEL PERÚ S.A.C. se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de

la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente decreto supremo;

Que, la solicitud de SOLEX DEL PERÚ S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 2908 EMCFFAA-D4/PLN MOV de fecha 27 de setiembre de 2007 suscrito por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que SOLEX DEL PERÚ S.A.C. pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detalla en el artículo 2° del presente decreto supremo.

#### Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a SOLEX DEL PERÚ S.A.C. a adquirir dos (02) derechos mineros, ubicados en el departamento de Puno, en la zona de frontera con Bolivia, detallados a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ANGOSTURA	01-02172-06	1,000 Has.	Putina / Ananea	San Antonio de Putina	Puno
2	PUCARA	01-02174-06	1,000 Has.	Putina/ Ananea	San Antonio de Putina	Puno

#### Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo segundo, a favor de la empresa SOLEX DEL PERÚ S.A.C., previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

#### Artículo 4°.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente decreto supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
 Ministro de Defensa

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

294947-5